

Derecho a la vida



El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En total, 237 víctimas de violación al derecho a la vida fueron registradas para el período en estudio, lo que revela respecto al anterior un incremento de 15,05% en el número de muertes en las que participan y son responsables funcionarios de los cuerpos de seguridad del estado. Manteniendo la tendencia de anteriores oportunidades, el patrón llamado ejecución concentra la mayor parte de los fallecimientos con el 83,97% del total de víctimas conocidas (199 personas). Le siguen los patrones: “uso indiscriminado de la fuerza” bajo el cual se registra el 6,75% de los casos (16 víctimas); “muerte por torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” que

reúne 4,22% de los fallecimientos (10 víctimas); “uso excesivo de la fuerza” con el 3,79% de las víctimas (9 personas); y finalmente “muertes por negligencia”, patrón bajo el que fallece 1,27% del total (equivalente a 3 personas).

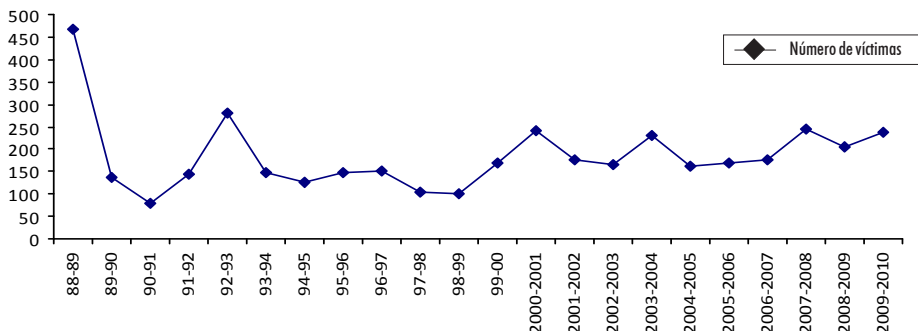
Al realizar cortes quinquenales para los últimos 20 años, concentrando para cada ciclo el número de casos de violación del derecho a la vida, se observa un decrecimiento de 20,30% de los períodos 1990/1995 al 1995/2000. La comparación entre los quinquenios siguientes apunta en sentido contrario, puesto que del lapso 1995/2000 al 2000/2005 se incrementa en más de la mitad el número de víctimas registradas (56,37%); y finalmente

Cuadro N° 1
Distribución de las víctimas de violación al derecho a la vida según patrón

Patrones	Informe 2009-2010		Informe 2008-2009	
	N° víctimas	% del total	N° víctimas	% del total
Ejecuciones	199	83,97	135	65,53
Uso indiscriminado de la fuerza	16	6,75	15	7,28
Torturas o tratos crueles	10	4,22	10	4,85
Uso excesivo de la fuerza	9	3,79	45	21,84
Muerte por negligencia	3	1,27	1	0,49
TOTAL	237	100	206	100,00

Fuente: Informes Provea de los años mencionados. Base de datos Provea.

Gráfico N° 1
Número de víctimas de violación al derecho a la vida desde octubre 1988 hasta septiembre 2010 según cortes anuales de Provea (a)



Notas: (a) Los períodos de monitoreo de Provea abarcan desde octubre de un año hasta septiembre del año siguiente. (b) En el caso del primer período, el cuanto al ascenso debe considerarse que se contabilizan los fallecimientos que se produjeron en el marco de El Caracazo.

Fuente: Cuadro elaborado a partir de la organización de reportes de la base de datos de Provea desde octubre de 1988 hasta septiembre de 2010.

del período 2000/2005 al 2005/2010 se mantiene el ascenso, esta vez por el orden del 3,06%, siendo imposible a la fecha reportar comportamientos tendenciales claros en lo que respecta a esta variable. Lo anterior se reafirma si se observa el comportamiento oscilante en relación con el número de víctimas año a año: ni el comportamiento ascendente ni el descendente se mantiene por más de 3 períodos consecutivos.

No obstante, a fin de construir un patrón de comparación válido que permita evaluaciones del comportamiento de la variable, cabe destacar que de acuerdo con los últimos 21 informes de Provea, en promedio¹ anualmente se han conocido en el país 171 fallecimientos por violación al derecho a la vida. Ello permite afirmar que para el actual período, así como en los tres inmediatamente anteriores, se supera la media nacional.

La discusión en torno a la cifra rebasa los temas de orden técnico metodológico, puesto que supone precisar la magnitud del fenómeno con sus implicaciones cualitativas. En anteriores informes se ha dado cuenta del subregistro que existe en la información que desde Provea se aporta, hecho reconocido por el Ministerio Público (MP) ante la Asamblea Nacional (AN)². Es decir, la realidad nacional respecto a violaciones al derecho a la vida es mayor en su magnitud a lo que desde esta organización se logra precisar con claridad. Por ello, la búsqueda de cifras oficiales que permitan reconocer el fenómeno en su justa dimensión ha sido una constante. Solo recién

temente se cuenta con algún tipo de registro oficial que se acerque a casos de violación del derecho a la vida. Estas cifras son manejadas por el MP, pero como ya se venía apuntando desde el informe anterior, se observa una progresiva restricción en la publicación de la información.

El MP ha adelantado algunas acciones puntuales que tocan directamente lo relacionado con el derecho a la vida y que parecen estar dirigidas a lograr incrementar los niveles de investigación y esclarecimiento de las muertes violentas de ciudadanos a manos de funcionarios del Estado. De esta manera, hasta el año 2008 se publica información sobre variables diversas como número de casos, número de víctimas y número de funcionarios del Estado vinculados en situaciones donde civiles mueren.

En el más reciente Informe Anual 2009 del Ministerio Público a la Asamblea Nacional³, los resultados e indicadores de gestión ofrecidos en materia de derechos fundamentales apuntan básicamente a dar cuenta de la agilización y descongestión de casos en atención a la directriz y línea estratégica N° 1 trazada por esta institución en su Plan Estratégico 2008-2014, guardando correspondencia con la tendencia general de presentación de los datos en ese documento. Ello en sí mismo se felicita, no obstante queda evidenciada la imposibilidad de continuar construyendo el análisis sobre los casos de violación al derecho a la vida manejados por la Fiscalía General de la República (FGR) que, con todo

1. Sin considerar el número de víctimas que se registran para el período 1988-1989, en virtud de que es el que abarca los decesos de El Caracazo, hecho histórico que supuso un comportamiento particular de la variable, incrementándose el número de fallecimientos por violación del derecho a la vida, y por tanto siendo estadísticamente un valor "extremo" que altera lecturas promedio y le restaría representatividad.
2. Isaías Rodríguez: *Discurso del Fiscal General de la República con motivo de la entrega del Informe Anual de Gestión del año 2005*, citado en PROVEA: Situación de los derechos humanos en Venezuela. Informe Anual 2005-2006. Capítulo "Derecho a la Vida".
3. MINISTERIO PÚBLICO: Informe Anual 2009 a la Asamblea Nacional. Disponible en línea: < <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/informe-anual-2009> >. Consulta del 15.10.11.

y las debilidades advertidas en cada oportunidad, desde 2005 se había logrado reconstruir. Por tanto, resulta imposible precisar el número de víctimas, variable central para realizar una evaluación de la situación nacional.

Sin embargo, en declaraciones ofrecidas a la prensa nacional en el marco de la inauguración de la Unidad de Criminalística contra la Vulneración de los Derechos Fundamentales del MP, se conoció que durante el primer trimestre de 2009 se abrieron 755 investigaciones por violación del derecho a la vida. Ello representa en relación con el año anterior un incremento de 52,23%, siendo conservadores en la interpretación del dato pues, los registros de 2008 cubren el período enero a noviembre del mencionado año. Es decir, que este incremento es aún más sustancial, pues se compara el trimestre de un año (2009) con lo ocurrido durante once meses del anterior.

Al situar el dato en relación con otras cifras de criminalidad y violencia del país que reportan situaciones de muerte, específicamente con los homicidios y los casos registrados bajo la categoría de “*resistencia a la autoridad*” es

posible advertir que los casos de violación al derecho a la vida representan 1,69% de los homicidios y 8,83% de los casos de resistencia a la autoridad, porcentajes que se calculan a partir de los registros de la base de datos de Provea. Sin desmerecer lo que estos apuntan, resulta llamativo observar cómo de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización 2009 adelantada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y publicada en marzo de 2010⁴, la ciudadanía percibe que en 2,69% de los homicidios que ocurren en el país un policía está relacionado como victimario.

Contexto y perfil de las víctimas

Las violaciones al derecho a la vida se siguen concentrando en los grandes centros urbanos del país, específicamente en la ciudad de Caracas, donde se registran 21,10% de los fallecimientos, seguido de los estados Zulia, Miranda y Anzoátegui, reuniendo estos últimos el mayor número de víctimas, 63,71% del total. Ello da cuenta de que, aun con sus complejidades (que no son menores), nos referimos a un fenómeno georreferencialmente bas-

Cuadro N° 2
Casos sobre ejecución manejados
por la Fiscalía General de la República

Categoría / Período	2000/ 2004	2005	2006	2007 ^a	2008 ^a	2009
N° de casos	4.978	706	340	381	509	775b/
N° de víctimas	5.583	794	394	472	...	
N° funcionarios involucrados	5.854	256	405	370	...	463
N° funcionarios con privativa de libertad	217	98	81	16	...	

Notas: (...) Refiere a información no presentada en la Memoria y Cuenta del Ministerio Público 2008.

a/ Contabilizado hasta el mes de noviembre.

b/ Refiere a datos aportados por la Fiscalía General de la República de enero a marzo de 2009 como investigaciones por violaciones al derecho a la vida específicamente.

Fuente: Reconstruido a partir de información de la Fiscalía General de la República presentada en sus informes anuales; presentada por el entonces Fiscal Isaías Rodríguez en 2005 [en línea] <www.asambleanacional.gov.ve> Consulta del 16.01.06; y datos aportados en la prensa nacional (El Nacional, 28.10.08, Ciudadanos, pág. 16) y finalmente el Informe Anual de Gestión 2008 de la Fiscalía General de la República presentado ante la Asamblea Nacional por la Fiscal Luisa Ortega Díaz.

4. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009. Documento Técnico, mayo de 2010.

Cuadro N° 3

Relación porcentual del número de víctimas de violación al derecho a la vida sobre los homicidios y los casos de resistencia a la autoridad registrados a nivel nacional 1989/2009

Año	Homicidios	Violaciones Vida	% sobre homicidios	Resistencia	% sobre resistencia
2005	9.964	155	1,56	1355	11,44
2006	12.257	169	1,38	1125	15,02
2007	13.236	246	1,86	1584	15,53
2008	14.568	206	1,42	1820	11,32
2009	13.985	237	1,69	2685	8,83

Fuente: Centro de Estudios Sociales (CES) sobre información de la base de datos Provea.

tante acotado, lo cual da ciertas facilidades y debería perfilar las características de una intervención estatal para garantizar efectivamente el derecho a la vida entendido en los términos restrictivos que maneja este capítulo.

Cabe destacar que las tres primeras posiciones se mantienen respecto a lo reportado el año anterior, incrementándose de forma importante el número de casos conocidos en los estados Zulia y Miranda, superando en esta oportunidad el estado Anzoátegui (10,97%) a Lara (6,33%) y con la presencia en la quinta posición del estado Bolívar, que para el período anterior ocupó el 11° lugar. Estos elementos dan cuenta de cómo en la coyuntura actual ciertos estados muestran una presencia importante de violaciones.

Respecto al perfil de las víctimas de violación al derecho a la vida, sus características generales se mantienen constantes: claro predominio de hombres (93,23%), jóvenes (56,95% no supera los 24 años de edad) y habitantes de sectores urbanos.

Específicamente en relación con las edades se observan algunos detalles a destacar, entre ellos el hecho de que 14,79% del total de víctimas sean niños, niñas y adolescentes. Si bien ello refleja un ligero decrecimiento respecto al período inmediato anterior, cuando la cifra se ubicó en 15,47%, no deja de ser más que preocupante el elevado número de jóve-

Cuadro N° 4

Entidad federal en la que se registra la violación

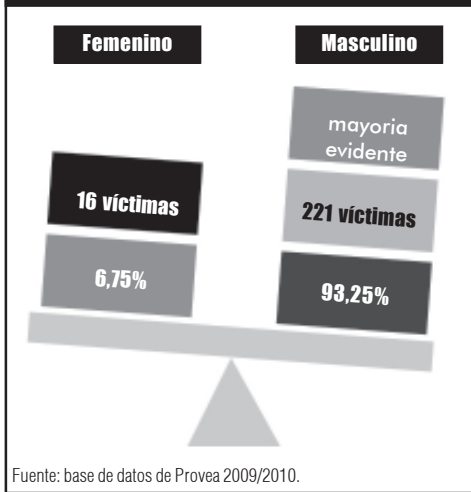
Entidad federal	No. de víctimas	Porcentaje (%)
Distrito Capital	50	21,10
Zulia	38	16,03
Miranda	37	15,61
Anzoátegui	26	10,97
Bolívar	17	7,17
Lara	15	6,33
Sucre	13	5,49
Aragua	10	4,22
Monagas	10	4,22
Carabobo	5	2,11
Vargas	4	1,68
Barinas	3	1,27
Nueva Esparta	3	1,27
Táchira	3	1,27
Delta Amacuro	2	0,84
Trujillo	1	0,42
Total	237	100,00

Fuente: base de datos de Provea 2009/2010.

nes y adolescentes (33 personas) que pierden la vida en este tipo de hechos. Por otra parte, al ampliar la categoría de jóvenes que superan la línea de los 18 años trazada por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes (Lopnna) para considerar hasta los 24 años de edad⁵, podrá advertirse que más de la mitad de las víctimas (56,95%) no supera ese límite; y 77,13% de los fallecimientos corresponde a personas que no alcanzan los 30 años de edad.

5. Límite considerado por la Organización Mundial de la Salud.

Gráfico N° 2
Título

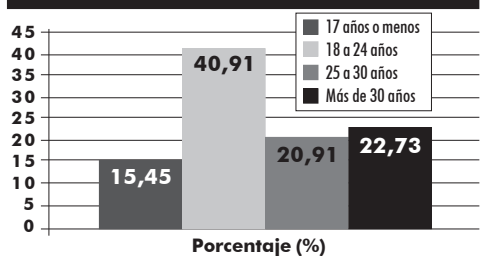


Afinando aun más la descripción detallada del perfil de las víctimas respecto a la edad, se logra identificar que la edad promedio de las personas fallecidas es de 25 años, no obstante la mayoría de las víctimas tiene 19 años de edad⁶ y la mediana del grupo de ubica en los 23, por tanto hablamos de una distribución asimétrica positiva, lo que da cuenta de una clara concentración de las víctimas entre

los jóvenes del país. Por tanto, mientras que desde diversas políticas públicas estatales se hacen esfuerzos para mejorar los indicadores de morbi mortalidad infantil y así favorecer la vida y crecimiento sano de los venezolanos y venezolanas, la desatención respecto a la garantía del derecho a la vida, junto a los niveles de inseguridad ciudadana, constituyen una vía de vulneración especialmente para los jóvenes del país.

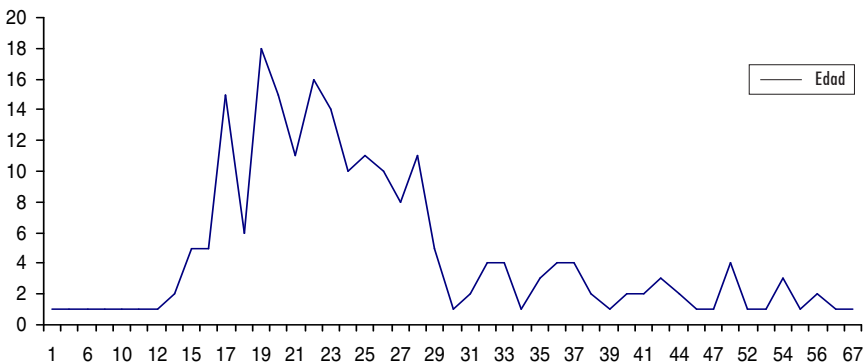
De acuerdo con las categorías generales con las que se ha trabajado en Provea, y a fin de seguir construyendo series de tiempo, se observa que:

Gráfico N° 4
Distribución de víctimas según grupos de edad a/



Nota: a/ Refiere al total de casos en los que se pudo precisar la edad de la víctima.
Fuente: Base de datos de Provea.

Gráfico N° 5
Distribución de las víctimas de violación al derecho a la vida según edad



Fuente: base de datos Provea

6. Es el grupo etéreo que mayor número de fallecimientos concentra, por tanto la categoría modal con un total de 19 muertes, lo que representa respecto al total de las personas de las que se conoce la edad de 8,18%.

Ministerio Público

Como se apuntaba, los datos que se facilitan en el Informe Anual 2009 del MP están dirigidos a dar cuenta de su actuación procesal más que de las características de los casos recibidos, por lo tanto se trata fundamentalmente de indicadores de proceso. De acuerdo con ese ente, durante el mencionado año en materia de derechos fundamentales egresaron 9.610 casos, de los cuales solo 315 (3,28%) supusieron la presentación por escrito de una acusación.

Cuadro Nº 5
Actuación de la Fiscalía General de la República
en materia de derechos fundamentales
Venezuela 2009

Actuación	Cantidad	Porcentaje (%)
Solicitud de desestimación	685	7,13
Decreto de archivo fiscal	4899	50,98
Solicitud de sobreseimiento	3711	38,62
Presentación de escrito de acusación	315	3,28
Total	9610	100,00

Fuente: Ministerio Público, Informe Anual 2009 a la Asamblea Nacional, disponible en línea: <<http://www.ministeriopublico.gov.ve/web/guest/informe-anual-2009>>

Algunos datos interesante respecto de la actuación estatal para atender las violaciones a los derechos fundamentales pueden concluirse de este informe: en primer lugar, el im-

portante número de casos que si bien formalmente son procesados quedan sin resolver o se tipifican bajo la categoría de “*archivo fiscal*”, lo que supone que los resultados de la investigación son insuficientes para acusar, permitiendo la figura la reapertura del caso cuando se encuentren nuevos elementos de convicción. Es decir que, ante la no disponibilidad de pruebas suficientes para realizar la acusación, el expediente queda abierto pero sin un pronunciamiento definitivo⁷. Se habla entonces de un número importante de casos de posibles violaciones a los derechos fundamentales⁸ que quedan en cierta situación de “indefinición” afectando incluso a los funcionarios/as policiales señalados como responsables, en tanto no existe un pronunciamiento claro respecto a su culpabilidad o no, por tanto se trata de expedientes abiertos.

El análisis en este caso no consiste en la crítica a la figura del “archivo fiscal” en sí, sino en el hecho de que esta concentra la mitad de los casos trabajados por el MP (50,98%). Si a ello se le suman las solicitudes de sobreseimiento (38,62%)⁹ se observa que 90% de los casos referidos en el Informe de la Fiscalía en materia de derechos fundamentales supone que no se llegó a ningún tipo de solución ni adjudicación clara de responsabi-

7. De acuerdo con el artículo 315 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) sobre archivo fiscal: “*Cuando el resultado de la investigación resulte insuficiente para acusar, el Ministerio Público decretará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la reapertura cuando aparezcan nuevos elementos de convicción. De esta medida deberá notificarse a la víctima que haya intervenido en el proceso. Cesará toda medida cautelar decretada contra el imputado o imputada a cuyo favor se acuerda el archivo. En cualquier momento la víctima podrá solicitar la reapertura de la investigación indicando las diligencias conducentes*”.
8. Es una cifra general de violaciones a los derechos fundamentales, lo que supone violaciones al derecho a la vida más violaciones a la integridad personal (por ejemplo); siendo imposible con la información facilitada precisar la magnitud específica de las violaciones al derecho en estudio (vida).
9. De acuerdo con el artículo 318 del COPP, el sobreseimiento procede cuando:
 1. “*El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuirse al imputado o imputada.*”
 2. El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, inculpabilidad o de no punibilidad.
 3. La acción penal se ha extinguido o resulta acreditada la cosa juzgada.
 4. A pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, y no haya bases para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado o imputada.
 5. Así lo establezca expresamente este código”.

lidad en los hechos. Lo que se desea significar es la importancia de que, más allá de procesar los casos, estos tengan algún tipo de pronunciamiento en torno a los hechos y a la responsabilidad de los imputados, es decir, no perderse en los formalismos.

En relación con el pronunciamiento de los tribunales, el MP registra 177 sentencias, de las cuales 32% resultan condenatorias y 21% absolutorias.

Cuadro N° 6
Decisiones emitidas por los tribunales en casos de violación a los derechos fundamentales Venezuela 2009

Sentencia	Número	Porcentaje (%)
Admisión de los hechos	82	46,3
Condenatorias	57	32,2
Absolutorias	38	21,4
Total	177	100

Fuente: elaboración propia a partir de información del Ministerio Público, Informe Anual 2009 a la Asamblea Nacional, disponible en línea <<http://www.ministeriopublico.gov.ve/web/guest/informe-anual-2009>>

Como otra labor destacada se puede mencionar la efectiva inauguración de la mencionada Unidad de Criminalística contra la Vulneración de los Derechos Fundamentales, del MP. El 15 de marzo de 2010 fue inaugurada la Unidad de Criminalística del Área Metropolitana de Caracas, que junto a la de Barquisimeto, estado Lara, constituyen a la fecha las únicas dos sedes instrumentadas en el marco de esta iniciativa¹⁰. El objetivo de estas Unidades es “*imprimir celeridad a las investigaciones penales en fase preparatoria en casos de homicidios, desaparición forzada de personas, privación ilegítima de libertad, violación de domicilio, lesiones y tortura en los que se presume participación*

de funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones o en razón de su cargo”.

Se observa como elemento positivo que se esté considerando la instrumentación de otro tipo de instituciones y órganos estatales para investigar e intervenir en casos donde funcionarios policiales se encuentren vinculados como responsables de violación del derecho a la vida, mucho más si se observa la tendencia de los últimos años donde el Cuerpo de Investigaciones Penales, Científicas y Criminalísticas (CICPC) es la agencia de seguridad del Estado más señalada como responsable, sin que el presente informe reporte novedades al respecto.

Por otra parte, desde del Consejo General de Policía, instancia asesora al Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia (MPPIJ), se han desarrollado un conjunto de resoluciones ministeriales que vienen a constituir la arquitectura normativa y diseño general de un conjunto de temas vinculados con el servicio de policía. Se han incluido en este informe aquellas que se considera pueden tener mayor y más directo impacto en materia de la efectiva garantía del derecho a la vida. Cabe destacar muy especialmente que, si bien los fenómenos en su intervención requieren mucho más que resoluciones o disposiciones normativas de orden diverso, la existencia de esta debe ser destacada toda vez que torna más expresa la responsabilidad y tipo de actuación que se espera de los funcionarios y funcionarias en la materia, y por tanto la posibilidad de establecer responsabilidad ante casos de violación:

a. Resolución Ministerial N° 85: “Normas y principios para la atención de víctimas del delito y/o abuso policial”; así como la crea-

10. Resolución del Ministerio Público que crea las Unidades de Criminalística, publicadas en Gaceta oficial N° 39.086 del 23.12.08, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley del Ministerio Público y el COPP, según la cual los fiscales están facultados para practicar diligencias de investigación para demostrar la ocurrencia de un hecho punible y establecer las responsabilidades penales del caso.

ción de la Oficina de Atención a la Víctima en los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.390 del 19.03.10.

- b. Resolución Ministerial N° 88: “Normas y principios para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos territoriales”. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.390 del 19.03.10.
- c. Resolución Ministerial N° 136: “Normas sobre la integración, organización y funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatales y municipales”. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.415 del 03.05.10.

Igualmente destaca que al cierre de este informe, este Consejo General de Policía adelanta una consulta nacional para dar mayor perfil a los Comités Ciudadanos de Control Policial, figura que entendemos busca favorecer procesos de rendición de cuenta y control externo de los cuerpos policiales, y que podría impactar positivamente en la garantía al derecho a la vida.

Cuerpos de seguridad del Estado

Del total de cuerpos de seguridad señalados como responsables de violación al derecho a la vida, nuevamente es el CICPC el que mayor número de víctimas concentra (13,92%), seguido de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), especialmente del componente Guardia Nacional Bolivariana (GNB) (8,44%) y Ejército (3,38%), que en total reúne

12,24% de las víctimas, es decir, 29 personas que fallecen por su actuación. Esto representa para la FANB respecto al período anterior un incremento elevado de su participación en casos de violación del derecho a la vida, al punto de triplicar su letalidad¹¹. Una explicación plausible para este incremento se encuentra en la mayor presencia de funcionarios militares, particularmente de la GNB, en labores policiales y de seguridad ciudadana, específicamente en el marco del Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (Dibise) que se despliega en 10 estados¹² y 36 municipios del país, proyecto bandera de seguridad ciudadana implementado por el MPPIJ.

Destaca especialmente para el presente período, que la tercera posición como cuerpo de seguridad a quien se le atribuyen violaciones al derecho a la vida es ocupado por la Policía Metropolitana (PM), en virtud de que de acuerdo con la información conocida hasta el momento, esta agencia de seguridad se encuentra en proceso de liquidación, quedando totalmente eliminada para diciembre de 2010. Es así como parte importante de los funcionarios de la PM han atravesado un proceso de reentrenamiento y evaluaciones para pasar a integrar la Policía Nacional Bolivariana, en pro de la instrumentación de las disposiciones constitucionales y del marco legal que rige actualmente la materia policial en el país, es decir, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y el Cuerpo de Policía Nacional.

Esta labor se conjuga con otros “*procesos de depuración*” de la PM anunciados en la prensa nacional. Así, de acuerdo con los archivos y registros de este cuerpo desde 2008

11. Para el período anterior, el total de víctimas de violación del derecho a la vida en las que se responsabilizaba a las FANB era de 10 fallecimientos (4,82% del total de víctimas entonces). En el período actual, 29 muertes son atribuidas a este organismo (8,44% del total); es decir, que el número de víctimas en los que se responsabiliza a este ente se triplica respecto al período anterior.

12. Los estados donde se despliega el Dibise son: Anzoátegui, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Lara, Miranda, Táchira y Zulia.

Cuadro N° 7
Cuerpos de Seguridad Responsables de Violar el Derecho a la Vida

Organismo responsable	N° de víctimas	Porcentaje
Nacionales o dependencia central		
CICPC	33	13,92
FANB: Guardia Nacional	20	8,44
FANB: Ejército	8	3,38
SEBIN	2	0,84
Policía Nacional Bolivariana	2	0,84
FANB: Policía Militar	1	0,42
Subtotal	66	27,84
Estadales		
Policía Metropolitana	20	8,44
PE Bolívar	12	5,06
PE Sucre	10	4,22
PE Aragua	9	3,80
PE Lara	8	3,38
PE Anzoátegui	8	3,38
PE Miranda	8	3,38
PE Monagas	6	2,53
PE Zulia	6	2,53
PE Nueva Esparta	3	1,27
PE Delta Amacuro	2	0,84
PE Barinas	1	0,42
PE Carabobo	1	0,42
PE Táchira	1	0,42
PE Vargas	1	0,42
Subtotal	96	40,51
Municipales		
Pol Mun Maracaibo (Zulia)	7	2,95
Pol Mun San Francisco (Zulia)	6	2,53
Pol Mun Cabimas (Zulia)	4	1,69
Pol Mun Zamora (Miranda)	4	1,69
Pol Mun Sucre	4	1,69
Pol Mun Baruta	3	1,27
Pol Mun Anaco (Anzoátegui)	2	0,84
Pol Mun Bolívar	2	0,84
Pol Mun Guanipa	2	0,84
Pol Mun Lagunillas (Zulia)	2	0,84
Pol Mun Libertador (Caracas)	2	0,84
Pol Mun Maturín (Monagas)	2	0,84
Pol Mun Plaza (Miranda)	2	0,84
Pol Mun Simón Rodríguez	2	0,84
Pol Mun Baralt	1	0,42
Pol Mun Bríón	1	0,42
Pol Mun Guaicaipuro (Miranda)	1	0,42
Pol Mun Independencia	1	0,42
Pol Mun Mara (Zulia)	1	0,42
Pol Mun Pariguán	1	0,42
Pol Mun Piar	1	0,42
Pol Mun Puerto Cabello (Carabobo)	1	0,42
Pol Mun Los Salias (Miranda)	1	0,42
Pol Mun San Fco. Yare (Miranda)	1	0,42
Pol Mun Sotillo (Anzoátegui)	1	0,42
Pol Mun Tomás Lander (Miranda)	1	0,42
Pol Mun Valencia (Carabobo)	1	0,42
Subtotal	57	24,00

Organismo responsable	N° de víctimas	Porcentaje
Acciones Conjuntas		
GN/ PE Miranda	3	1,27
CICPC/ SEBIN	3	1,27
GN/ CICPC/ SEBIN/ PE Barinas	2	0,84
GN/ CICPC/ Pol Mun San Fco. (Zul)	2	0,84
GN/ PE Vargas	1	0,42
GN/ CICPC	1	0,42
GN/ Pol Mun Tomás Lander (Miranda)	1	0,42
GN/PE Zulia	1	0,42
PM/ Pol Mun Vargas	1	0,42
Subtotal	15	6,32
Sin Información	3	1,27
TOTAL	237	100

hasta marzo de 2010, un total de 1.012 expedientes abiertos a funcionarios por diversas irregularidades habían sido remitidos al MPPIJ¹³. Considerando que según la noticia “la nómina de la PM está por el orden de los 8 mil funcionarios”¹⁴ en total el 12,65% tendría un expediente abierto.

Cabe destacar también el protagonismo adquirido en esta ocasión por los cuerpos de seguridad en el estado Zulia, especialmente por la actuación de las policías municipales, dentro de las cuales la Policía municipal de Maracaibo y la Policía Municipal San Francisco, conocida como Polisar, han sido particularmente referidas. De hecho es posible advertir que, analizando la situación de los cuerpos de policía municipal aisladamente, las tres primeras posiciones refieren a instituciones de municipios zulianos. En este mismo sentido no se pueden dejar de mencionar las denuncias en los medios de comunicación sobre la reaparición de grupos de exterminio en la Costa Oriental del Lago, pese a que funcionarios de la Policía Regional de Zulia afirman que no han recibido denuncias al respecto¹⁵.

- Durante el año 2008 se enviaron 237 expedientes, en 2009 la cifra fue de 105 y durante el primer trimestre de 2010 un total de 670 expedientes fueron remitidos.
- Victor Escalona: *PM promete expulsar a los uniformados delincuentes*, Últimas Noticias, 13.03.10, pág. 21.
- Reaparecen panfletos de la muerte: Cabimas*. Panorama, 16.03.10, pág. 7.

Cuadro N° 8
Calificación ofrecida a instituciones vinculadas con el servicio de policía en Venezuela
(porcentaje)

Institución	Calificación			
	Muy Buena	Buena	Mala	Muy Mala
CICPC	4,22	53,53	17,47	3,05
Policía Estatal	1,07	38,40	40,96	8,80
Policía Municipal	1,41	36,72	35,57	8,03
Tránsito Terrestre	2,11	43,95	24,63	6,38
Disip a/	2,55	33,52	14,00	4,12
GN	7,91	56,63	15,40	4,28
Fiscalía	2,13	33,84	14,16	5,42

Nota: a/ Refiere al actual Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN).

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE en Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009. Documento Técnico, mayo de 2010.

Por otra parte, la versión oficial de “enfrentamiento” sigue siendo ampliamente utilizada por los cuerpos de seguridad para explicar casos de violación al derecho a la vida. De esta manera, en 42% de los casos (99 víctimas) fue esta la versión ofrecida por las autoridades. Debe considerarse que su sola presentación exime de responsabilidad a los funcionarios/as implicados/as y a la propia institución. No obstante, las denuncias de los familiares en torno a la modificación del lugar del evento, a la “siembra” de armas de fuego y a procesos intimidatorios resulta igualmente una constante.

Para el presente período de estudio se cuenta además con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización 2009 adelantada por el INE, que entre otros aspectos aprecia la evaluación que con base en su percepción hace la ciudadanía sobre los cuerpos de policía según su adscripción político territorial, incluyendo además la actuación de la Fiscalía (Ver Cuadro N°8).

Cabe destacar muy especialmente que, de acuerdo con la percepción de la ciudadanía,

en 2,69% de los homicidios conocidos en el país el victimario es un policía. Por otra parte, en sus encuentros más de la mitad de la ciudadanía percibe que los policías: no actúan con profesionalismo (74,13%), no actúan con atención (83,15%) y no actúan con prontitud (95,86%)¹⁶.

Patrones de violación al derecho a la vida

*Ejecución*¹⁷

83,97% del total de víctimas registradas (199 personas) se concentran bajo este patrón, siendo el que reúne un mayor número de fallecimientos. Diversos casos pueden ser mencionados como ejemplo de situaciones en las que se produjeron violaciones del derecho a la vida mediante ejecuciones. Sin desmedro de ello, se presentan 2 que por sus características resultan especialmente ilustrativos de la categoría. El primero de ellos se refiere a la muerte de Miguel HERNÁNDEZ (20) en julio de 2010 en el estado Monagas como consecuencia de la actuación de la Policía de esa entidad. El otro que destacamos

16. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009. Documento Técnico, mayo de 2010.

17. Comprende todas aquellas actuaciones en donde el agente de seguridad en funciones o no, dispara con el objetivo de causar la muerte de la víctima.

es el caso de la Familia BARRIOS, que desde el 28.08.98 ha sufrido la muerte de 6 de sus integrantes a manos de funcionarios de la Policía del estado Aragua, dos de ellos durante el período de estudio que abarca este informe.

Equidad: *por obstaculizar la vía pública 13 detenidos e imputados, por la muerte de un joven, 0 responsables identificados.* El sábado 10.07.10 un grupo de vecinos de Chaguaramal, municipio Piar del estado Monagas, se encontraban protestando por la falta de luz en el sector desde hacía 15 días, lo que implicaba también en términos prácticos la ausencia del servicio de agua, pues el líquido es suministrado por medio de un sistema de bombeo que requería de energía eléctrica. Para ello asumieron como medida uno de los mecanismos más extendidos para protestar: el cierre de la vía principal del lugar, exigiendo a las autoridades correspondientes (Corpoelec) la solución a su problema¹⁸. De acuerdo con la versión de los vecinos la protesta estaba pronta a levantarse pues una comisión de Corpoelec se había hecho presente para trabajar en el restablecimiento del servicio. La comunidad decidió supervisar la presencia de esta comisión a fin de garantizar la culminación de los trabajos y el efectivo acceso a la energía eléctrica. Estando ya presente en el lugar la Brigada Especial Antimotín de la Policía del estado Monagas, al observar que los vecinos insistían en supervisar la presencia de la comisión de Corpoelec hasta que finalizaran los trabajos, optaron por hacer uso de bombas lacrimógenas para dispersar a los presentes¹⁹. Fue entonces cuando un grupo de los manifestantes intentó impedir el uso del gas, generándose un enfrentamiento

violento entre estos y los policías, produciéndose una situación de disparos por más de seis horas²⁰, que culminó con el fallecimiento de un funcionario policial (Gustavo ROMERO DÍAZ, 43 años de edad) y del ciudadano Miguel HERNÁNDEZ (20). Pese a que de acuerdo con la versión policial el uso de las bombas lacrimógenas se vio justificado por la persistencia de la manifestación y el cierre de la vía, adquiriendo entonces la protesta un carácter violento²¹, el patrón de ejecución se hace más evidente al profundizar en la situación de la muerte de Hernández, especialmente por la actuación violenta y abusiva de los policías quienes, de acuerdo con relatos de testigos y vecinos del sector, comenzaron a disparar hacia las viviendas de Chaguaramal violentando las puertas de algunas de ellas. De hecho, fue ese el escenario en el que muere Hernández. Según apuntan sus familiares, funcionarios de esa policía regional le dispararon a Hernández en el abdomen ocasionándole la muerte cuando se encontraba en la sala de su residencia. Se destaca que el asesinato de Hernández no ocurre durante la protesta. La tía de la víctima, Eudys León, testigo presencial del hecho, contó que: *“Estábamos todos en la cocina comiendo y le íbamos a picar una torta a Miguel, cuando la policía tumbó la puerta, y empezó a lanzar gases lacrimógenos dentro de la casa”*. Relata que cuando el joven salió de su cuarto a reclamar, un policía lo tomó por el brazo y le disparó a quemarropa: *“Le dieron el tiro y no les bastó con eso, siguieron golpeándolo, lo levantaron y le empezaron a disparar perdi-gones en las piernas”*²². Por otra parte, Yanexis León, también tía del joven fallecido,

18. Darling Durán: *Dos muertos deja protesta en Piar*. En: La Prensa, 11.07.10, pág. B-62.

19. Jesymar Añez Nava: *En Chaguaramal exigen esclarecer homicidio de Miguel Hernández*. La Prensa de Maturín, 13.07.10, pág. 62.

20. Maolis Castro: *Dos muertos en protesta por falta de electricidad*. En: El Nacional, 13.07.10, pág. C-6.

21. Darling Durán: *Gobernador pide que se investigue caso Chaguaramal*. En: La Prensa de Maturín, 12.07.10, pág. 28.

22. *Familiares denuncian abuso policial*. La Prensa de Monagas, 12.07.10, pág. 28.

dijo: “*Los policías dispararon hacia adentro de la casa y no eran perdigones, fueron balas. De hecho nosotros recogimos una bolsa con conchas, pero no sé quien se las llevó; ellos disparaban y recogían lo que caía en el suelo como para que no hubiera evidencia*”²³.

La muerte de Hernández constituye un elemento de máxima gravedad en el marco de un escenario que configura una serie de violaciones a diversos hechos y que reitera la criminalización de la protesta que se viene denunciando desde Provea. De esta manera, y pese a los pronunciamientos de Wiliam Núñez, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Gobernación del estado Monagas, que a dos días del hecho apuntaba que desconocían si los efectivos policiales habían cometido abusos pero se investigaría, disposición de averiguación reiterada por el gobernador José Gregorio Briceño, al 15.07.10 no se tenía mayor información sobre los responsables de la muerte de Hernández. En contraste, para esa misma fecha 13 ciudadanos habían sido imputados por el delito de “*obstaculización de la vía pública*” y de hecho permanecieron detenidas desde el sábado 10 hasta el jueves 15.07.10 en los calabozos de la policía regional, proceso que de acuerdo con la versión de los imputados se vio también plagado de irregularidades, pues habían apresando a personas que incluso no tenían ninguna relación con la manifestación.

La muerte de otros dos integrantes de la familia Barrios en Aragua. Una preocupante situación viene experimentando desde 1998 la familia Barrios, habitante del sector Guanayén del estado Aragua, por la actuación de funcionarios policiales de esa entidad. A la fecha, y pese a las medidas cautelares de protección emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), son 6 los miembros de esa familia asesinados y diversas las situaciones de acoso a la que se han visto sometidos. El 29.11.09 se registra la muerte de Oscar BARRIOS (21) y de su amigo Carlos Eduardo RODRÍGUEZ CABRERA (26) quienes se encontraban conversando en la calle cuando a las 10:00 p.m salen corriendo y disparando de un auto dos personas identificadas por los familiares de las víctimas como funcionarios de la Policía del estado Aragua, pertenecientes al destacamento de Barbacoa. La acción ocasionó la muerte de Barrios, quien recibió seis impactos de bala, y de Rodríguez, con ocho impactos²⁴. Cabe destacar que desde 2004 los siguientes miembros de la familia Barrios son beneficiarios de medidas provisionales dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Eloísa Barrios, Jorge Barrios, Rigoberto Barrios²⁵, Oscar Barrios²⁶, Inés Barrios, Pablo Solórzano, Beatriz Barrios, Caudy Barrios, Carolina García y Juan Barrios.

23. Castro Maolis: *Dos muertos en protesta por falta de electricidad*. El Nacional, 13.07.10, pág. C-6.

24. El 01.09.10 es asesinado Wilmer Flores Barrios (19), también integrante de la familia Barrios. En comunicado de prensa No. 120/10 del 08.10.10 la CIDH señala: “*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos deplora las ejecuciones extrajudiciales de miembros de la familia Barrios en Venezuela sin que el Estado haya adoptado medidas para proteger la vida de estas personas ni para investigar los crímenes ocurridos. Desde 1998, seis miembros de la familia Barrios han sido asesinados, y al menos en cinco de los casos se trató de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por policías del Estado Aragua [...] el 1 de septiembre de este año fue asesinado Wilmer José Flores Barrios, de aproximadamente 19 años de edad [...] La Comisión Interamericana solicitó al Estado de Venezuela que adoptara las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad de los miembros de la familia Barrios, pero el Estado nunca las implementó. Asimismo, las medidas de protección ordenadas por la Corte IDH en noviembre 2004 tampoco fueron implementadas por el Estado; bajo su vigencia, otros tres miembros de la familia han sido asesinados*” [en línea] <www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/102-10sp.htm> Consulta del 30.09.10

25. Asesinado en 2005.

26. Asesinado por la Policía del estado Aragua pese a la medida de protección.

*Uso indiscriminado de la fuerza*²⁷

Para el período en estudio, 16 personas han fallecido por la acción indiscriminada de funcionarios policiales, lo que equivale a 6,75% del total de muertes conocidas. Un claro ejemplo de este patrón, que da cuenta de formas inadecuadas y poco profesionales en la actuación policial, es la muerte en Caracas de la señora Martha Cecilia ZAMBRANO (48) y de su hijo Joan Enrique CHIRINOS (23 meses), quienes fallecen el viernes 06.12.09 por la acción de la PM en Catia, Gramóvén, sector Tamanaquito. Los hijos mayores de la señora Zambrano se encontraban en una fiesta en la cancha del sector cuando un grupo armado llegó hasta el lugar y acabó con el encuentro efectuando disparos. Cuatro personas heridas quedaron en la cancha. Al escuchar los impactos, la señora Zambrano salió de su residencia donde estaba durmiendo a buscar a sus hijos, con el menor en brazos. Su llegada a la cancha coincidió con la presencia de unos motorizados de la PM que habían llegado disparando hasta el sector para calmar el enfrentamiento que se producía entre las bandas. De acuerdo con testigos presenciales: “*la PM comenzó a disparar sin dar la voz de alto a todo el que intentaba refugiarse en un lugar seguro*”²⁸. Fue el caso de la señora Zambrano, que al intentar refugiarse recibió de funcionarios de la PM un impacto de bala en el pecho, el cual la atravesó causando la muerte del niño que llevaba en brazos.

*Muertes ocurridas a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*²⁹

En total 10 personas fallecieron bajo este patrón, lo que representa 4,22% de las muertes registradas por violación al derecho a la vida. Entre las víctimas se cuenta a Sergio Alexander INFANTE AGRINZONE (41), detenido por funcionarios del CICPC en sus instalaciones de Las Tejerías, estado Aragua. De acuerdo con declaraciones de los familiares, Infante, que se desempeñaba como taxista en la línea Aragua de La Victoria, había sido secuestrado por unos delincuentes de los cuales logró escapar notificando telefónicamente del hecho a su esposa³⁰. Se encontraba huyendo de estas personas cuando fue detenido por el CICPC y trasladado a sus instalaciones en Las Tejerías, hasta donde fue su familia a buscarlo. Sin embargo, no fue posible para ellos lograr ver a Infante en la delegación policial: “*poco después de su llamada, nos avisaron que se encontraba detenido aquí en el CICPC Las Tejerías. Nos vinimos hasta acá pero la atención ha sido horrible. No nos querían dejar pasar. Incluso hubo violencia hacia nosotros [...] No sabíamos cuál era el misterio ni qué estaban haciéndole a mi hermano allá adentro [...] supimos que algo pasaba cuando a eso de las 2 de la madrugada un funcionario de guardia salió muy nervioso y se puso las manos en la cabeza. Con ese gesto se delató, algo grave ha-*

27. Este patrón reúne todas las víctimas que perdieron la vida por la actuación de un funcionario policial que, en aras de solucionar un conflicto real o aparente, actúa desconociendo cualquier forma de disuasión pacífica o uso moderado de la fuerza y no actúa sobre un sujeto determinado, sino que victimiza indiscriminadamente a las personas atrapadas en medio de acciones de seguridad.
28. Víctor Escalona: “*La PM mató a mi mamá y a mi hermano*”. En: El País, 09.12.10, pág. 24.
29. Abarca todas las muertes causadas por torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aplicadas por funcionarios de seguridad del Estado mientras se encuentra en funciones, ya sea durante la realización de operativos o a personas bajo su custodia.
30. Mercedes Carrillo: *Murió taxista dentro de las instalaciones del CICPC Las Tejerías*. En: El Siglo, 26.11.10, pág. B-9.

bía pasado”³¹, afirmó Arsenio Cartaya, hermano de la víctima.

Según la versión policial, Infante fue detenido por estar implicado en el secuestro del comerciante Shum Wai, conocido en el sector de Las Tejerías como “El Chino Chong”, residente de La Victoria, pero no fue posible obtener más información de los voceros del cuerpo policial sobre el hecho. Nuevamente el hermano de la víctima aclara que “*cuando lo sacaron a empujones de la Policía de Aragua fue la última vez que lo vimos con vida y lo poco que alcanzó a decirnos fue que lo pretendían involucrar en un secuestro del que no sabía absolutamente nada*”.

Maciel León, otro de los familiares de la víctima, afirma que Infante fue golpeado y torturado en las instalaciones del CICPC, ingresando vivo y saliendo muerto de allí. Infante ingresó a las 6:30 a.m al ambulatorio de Las Tejerías sin signos vitales. Fuentes ligadas al ambulatorio negaron las evidencias de tortura pero confirmaron cianosis peribucal y uñas moradas, signos que apoyarían la versión policial de muerte por infarto.

Uso excesivo de la fuerza³²

Jorge ROBLO LOBO (37) fallece por la actuación desproporcionada de la Policía del municipio Baralt, en Cabimas, estado Zulia, el 09.02.10, cuando uno de los funcionarios accionó su arma de fuego impactando directamente en él. De acuerdo con los relatos de su madre, señora Victoria Lobo, padecía de esquizofrenia, por lo que tomaba una medicación prescrita. Roble había abandonado el tratamiento y sufría un episodio agudo. Es en este

contexto, la madre de la víctima solicitó apoyo de la Policía municipal a fin de controlar a su hijo exaltado, como había hecho en anteriores oportunidades. El funcionario policial, a fin de controlar a Jorge Roble, le dispara directamente, ocasionando su muerte en un claro uso desproporcionado y excesivo de la fuerza para intervenir en una situación conflictiva.

En total 9 personas³³ han fallecido bajo este patrón de comportamiento policial. Ello da cuenta de un escaso nivel de profesionalización en la toma de decisiones y en la forma de intervención en situaciones de conflicto, sean estos reales o aparentes. Los conflictos y tensiones constituyen parte importante de situaciones que tendrán que atender los funcionarios o funcionarias en el marco de la prestación del servicio de policía, por ello la relevancia de contar con una formación adecuada que permita tomar decisiones en cuanto al uso de la fuerza, que resguarde su proporcionalidad y en el caso de las armas de fuego su excepcionalidad. En este sentido se observa positivamente, como se apuntara supra, la publicación de la Resolución Ministerial N° 88 “Normas y principios para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos territoriales”, no obstante casos como el de Robles, más los otros 8, dan cuenta de los retos que su instrumentación tiene.

Muertes por negligencia³⁴

Se contabilizaron en la base de datos para este período 3 casos de violación del derecho a la vida por negligencia, lo que representa 1,27% de las muertes conocidas.

31. Op. cit.

32. Refiere a aquellos casos en los cuales el agente de seguridad en funciones, pudiendo implementar mecanismos de disuasión pacíficas, utiliza la fuerza o la implementa de una manera desproporcionada

33. Lo que se corresponde con 3,79% del total de víctimas registradas para el período de estudio.

34. Se refiere a muertes provocadas por descuido, omisión o imprudencia de los funcionarios de los cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones.

Subpatrones

*Abuso de poder*³⁵

En total 29 víctimas mueren bajo el subpatrón llamado abuso de poder, lo que representa más de la mitad de los casos (53,70%) y en los que es posible develar otros elementos de contexto que permiten una explicación más acabada de las muertes. Es ilustrativo el caso de Gerson Alfredo CASTRO BENÍTEZ (23), quien el jueves 08.10.0, según versión ofrecida por familiares y vecinos, en presencia de su esposa e hijos es sacado por funcionarios de la Policía del estado Vargas y del CICPC de su vivienda en Petaquire, vía Carayaca de esa entidad. De acuerdo con el relato de Johana Díaz, esposa del joven, estaban dormidos cuando *“rompieron la puerta a patadas y nos despertaron. Lo golpearon y se lo llevaron para la sala. A mí me dijeron que los acompañara [...] En la policía mis niños lloraban y les dije que pronto llegaría su papá, pero mi hija mayor me dijo: ‘No, mami, yo vi cuando lo arrastraron, lo metieron en un cuarto y le dispararon a mi papito por la cabeza’*³⁶.

Los vecinos escucharon cuando los policías afirmaban que se trató de una confusión. Buscaban en realidad a otra persona de apellido García, presunto responsable de haber violado a una funcionaria días atrás. En este sentido la señora Díaz recuerda que cuando llegaron los funcionarios policiales preguntaron en reiteradas oportunidades a la víctima

si su apellido era García, a lo que el joven respondió que no, sin embargo igualmente fue golpeado y ejecutado de un impacto de bala. El caso de Castro es ejemplo del sub patrón en tanto los funcionarios y funcionarias actuaron contra la víctima sin motivo alguno y por razones personales.

*Muertes ocurridas bajo custodia*³⁷

En ese contexto fallecen Pedro Emilio CENTENO LONGART (32) y José Ángel HERNÁNDEZ BALBÁS (23) el miércoles 06.01.10 cuando fueron detenidos por una comisión del CICPC en Punta de Mata, específicamente en un conjunto residencial de Lechería, estado Anzoátegui. Luego de su detención sus cuerpos fueron hallados en el sector Gavilán del municipio Bolívar, a pocos metros de la carretera hacia San Mateo con los pies y manos atados con tirro, disparos y golpes en la cabeza presuntamente causados con una piedra³⁸. Los familiares de la víctima aseguran que estaban vivos al momento de producirse su detención por parte de estos 5 funcionarios del CICPC a quienes responsabilizan de sus muertes. Supuestamente quien detuvo a los jóvenes fue una comisión del CICPC de Monagas se encontraba investigando la muerte de un funcionario policial. No obstante, el CICPC de Anzoátegui manifiesta desconocer la actuación de esta comisión en su jurisdicción. El señor Luis Centeno, padre de una de las víctimas, afirma que los dos jóvenes fueron torturados y llevados a una

35. Aporta mayor información sobre aquellas violaciones al derecho a la vida en las que la acción del funcionario del cuerpo de seguridad del Estado no está motivada ni vinculada con el ejercicio de sus funciones. Son incluidos también bajo esta categoría casos en los que los funcionarios atacaron sin motivo a las víctimas y aquellos en los que atacaron a familiares o amigos por razones personales y trataron de desviar las investigaciones, contando para ello con algún tipo de apoyo institucional.
36. EL UNIVERSAL [en línea] <www.eluniversal.com/2009/10/10suegc_art_acusa-a-policias-de_1608022.shtml> 10.10.09. Consulta del 10.10.09
37. Abarca todas aquellas muertes ocurridas en calabozos y/o comisarías de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado o durante una detención; el elemento crucial a destacar es que la víctima aún no había ingresado al sistema penitenciario.
38. El Tiempo de Puerto La Cruz, 07.01.10, pág. 35.

montaña “como lo hacían antes los escuadrones de la muerte que existían en los cuerpos policiales”, y manifestó que tanto la delegación de Monagas como la de Anzoátegui del CICPC tenían conocimiento de la detención³⁹. Como este caso, para el presente período de estudio se registran 20 fallecimientos, equivalente a 37,04% de los casos catalogados bajo subpatrón.

Muertes ocurridas en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo⁴⁰

Esta categoría agrupa un total de 5 víctimas (9,26% de los fallecimientos en los que fue posible identificar algún subpatrón). Las

muertes del Capitán del Ejército Miguel Ángel ROSALES MONTILLA (33) y del Teniente Alfredo Daniel RUIZ MONTESINO (25) ocurrieron en este tipo de contextos. Los militares fallecen el 21.08.10 en Fuerte Tiuna, Caracas, a consecuencia de impactos de bala cuando un soldado que había sido sancionado por el Capitán Rosales, molesto por el castigo impuesto por mal comportamiento (permanecer en las patrullas subsiguientes durante toda la noche), acciona el fusil que le asignaron para la guardia contra este, y posteriormente se dirige hasta el parque de armas de la institución en busca del Teniente Ruiz, asesinándolo igualmente.

39. El Tiempo, 08.01.10, pág. 34.

40. Este subpatrón agrupa aquellos casos de reclutas, estudiantes de carrera militar o miembros de los cuerpos de seguridad del Estado que fallecen a consecuencia de actos de sus compañeros o superiores, bien sea en el curso de sus labores propias o en los recintos.